



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

Sabanagrande, 9 de junio de 2020.

Radicado	0863440489001-2017-00169-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	RAFAEL LORENZO AVILES DIAZ y JOSE ANTONIO AVILES DIAZ
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MENOR

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial, mediante el cual el apoderado general de la parte demandante, y su poderdante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

**ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, NUEVE
(9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Teniendo en cuenta, el informe secretarial y los memoriales que anteceden, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada (f. 69 a 78), previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con trámite posterior, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por la apoderada general de la parte demandante con facultad para recibir, (f. 71 a 78), coadyuvada por el apoderado especial Ricardo Antonio Mendoza Tamara (f. 69), razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada personalmente por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación, y una vez quede ejecutoriada esta providencia, y se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ARCHÍVESE.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas en este caso. Oficiése en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. (Remanentes).

QUINTO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ